

Barinas; 05/03/2021

Depósito Legal:

BA2020000034 | BA2020000035

| Año 01 |

Bs. 800.000,00

EDICION: 0063



Director: Alexander Oliva

Administrador: Alexander Oliva

Transcriptor: Johan Mora

Diagramador: Alexander Oliva

Av. Montilla entre Calle Camejo y Cruz Paredes,
Edif. Pacifico, Local N° 02, Sector Centro.

BARINAS EDD. BARINAS

Teléfono: 0412-504.02.83
Correo: tubarinas@gmail.com

Índice:

• MI CASA POPULAR, C.A

PAG. 1-2



MI CASA POPULAR, C.A

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS
REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO BARINAS

RM N° 295 210° y 160°

Abogado ANNYZ GRASMIRA BARBERA V., Registradora Mercantil Primera (E)

C E R T I F I C A

Que el asiento de Registro de Comercio transcrito a continuación, cuyo original está inscrito en el Tomo: **-5-A MERCANTIL I. Número 7** del año **2021**, así como el Documento y Nota que se copian de seguida son traslado fiel de sus originales, los cuales son del tenor siguiente:

295-26321

ESTE FOLIO PERTENECE A:

MI CASA POPULAR, C.A

Número de Expediente: **295-26321**

CIUDADANO REGISTRADOR MERCANTIL SEGUNDO DEL ESTADO BARINAS SU DESPACHO. Yo, KATIUSCA CAROLINA ARIAS PEÑA, venezolana, mayor de edad, soltera, titular de la Cédula de Identidad Nro. 20.407.547, Abogada en Ejercicio, inscrita en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo el Nro. 289.800, domiciliada en esta Ciudad de Barinitas, Municipio Bolívar del Estado Barinas y civilmente hábil. Debidamente autorizada por la Cláusula Vigésima Séptima del Capítulo VII de las Disposiciones Finales del Acta Constitutiva y Estatutos sociales de la Empresa Mercantil "MI CASA POPULAR, C.A.", ante usted ocurro para consignarle la presente Participación, Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la referida compañía; aporte del capital de apertura según se demuestra en balance e inventario de equipos y bienes muebles, Carta de Aceptación del Comisario y demás recaudos necesarios para su correspondiente inserción, fijación y publicación por la prensa, de conformidad con lo establecido en el Código de Comercio Vigente, e igualmente solicito a usted me expida una (01) copia certificada de los originales con sus resultas. Es Justicia en Barinas en la fecha de su presentación.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS
REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO BARINAS.

RM N° 295 210° y 160°

Municipio Barinas, 05 de Marzo del Año 2021

Por presentado el anterior documento. Cumplidos como han sido los requisitos de Ley, inscribise en el Registro Mercantil junto con el documento presentado; fíjese y publíquese el asiento respectivo; fórmese el expediente de la Compañía y archívese original junto con el ejemplar de los Estatutos y demás recaudos acompañados. Expídase la copia certificada. El anterior documento redactado por el Abogado KATIUSCA CAROLINA ARIAS PEÑA IPSA N.: 289900, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: **7, TOMO -5-A MERCANTIL I. Derechos pagados BS. 10.227.600,00** Según Planilla RM No. **29500152184, 29500152236**, Banco No. **78267, 78520** Por **BS. 10.000.000,08**. La identificación se efectuó así: **KATIUSCA CAROLINA ARIAS PEÑA, C.I: V-20.407.547.**

Abogado Revisor: **DEILITHG YAJAIRA PEREZ**

Registradora Mercantil Primera (E)

FDO. Abogado ANNYZ GRASMIRA BARBERA V.

ESTA PÁGINA PERTENECE A:

MI CASA POPULAR, C.A

Número de Expediente: **295-26321**

CONST

Nosotros, BAIAN ROGER AL CHAMI TROUDI, venezolano, mayor de edad, soltero, de profesión comerciante, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad Nro. V-11.841.851 y HANEN KIRBAJ DE AL CHAMI, venezolana, mayor de edad, casada, de profesión comerciante, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad Nro. V-16.610.239, declaramos: "Que hemos convenido en constituir, como en efecto constituimos, una Compañía Anónima, que se registrará por las disposiciones pertinentes del Código de Comercio, por las normas legales que le sean aplicables y por las Cláusulas que a continuación se especifican, redactadas con suficiente amplitud para que sirvan a su vez de Estatutos Sociales. CAPITULO I DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN PRIMERA: La compañía se denominará "MI CASA POPULAR, C.A.". SEGUNDA: El objeto de la compañía será todo lo relacionado con la compra, venta, transporte, comercialización y distribución, importación y exportación al mayor y detal de todo tipo de víveres, productos procesados perecederos y no perecederos, compra y venta al mayor y al detal de todo tipo de charcutería en todas sus presentaciones, compra, venta transporte, distribución y comercialización al mayor y al detal de todo tipo de hortalizas, tubérculos y raíces, compra y venta de todo tipos de carnes en todas sus presentaciones al mayor y al detal, productos de limpieza para el hogar e industriales en todas sus presentaciones, productos para el higiene y aseo personal, quincallería en general. En fin todas aquellas actividades que en forma directa o indirecta sean inherentes o conexas al objeto principal, además de cualquier otro acto de lícito comercio. TERCERA: La compañía tendrá por domicilio Avenida Medina Jiménez entre calles cruz paredes y Camejo, local sin número, sector centro, Barinas, Municipio Barinas del Estado Barinas, sede principal de sus negocios, pero podrá establecer sucursales, agencias o depósitos, en cualquier otro lugar de la República o del Exterior o fijar domicilios especiales para determinadas actividades y así lo disponga la Junta Directiva de la Empresa. CUARTA: La compañía tendrá una duración de Cincuenta (50) años contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser prorrogado o disminuido por decisión de la Asamblea General de Accionistas, sin perjuicio de la facultad que tiene la Asamblea General de Accionistas de disolverla o liquidarla con anterioridad cuando lo considere necesario. CAPITULO II CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES QUINTA: El capital de la compañía es de MIL MILLONES BOLIVARES (Bs. 1.000.000.000,00), divididos en MIL (1000) acciones nominativas, no convertibles al portador, con un valor nominal de UN MILLON DE BOLÍVARES (Bs. 1.000.000,00) para cada una. La suscripción y pago del Capital se ha hecho de la manera siguiente: El socio BAIAN ROGER AL CHAMI TROUDI suscribe y paga OCHOCIENTAS ACCIONES (800) Acciones, con un valor total de OCHOCIENTOS MILLONES BOLÍVARES (Bs. 800.000.000, 00) y la socia, HANEN KIRBAJ DE AL CHAMI suscribe y paga DOSCIENTAS ACCIONES (200) Acciones, con un valor total de DOSCIENTOS MILLONES BOLÍVARES (Bs. 200.000.000, 00). La suscripción y pago del capital social se demuestra según balance e inventario de equipos y bienes muebles. SEXTA: Todas las acciones son de un mismo valor, de una sola clase, y confieren a sus titulares igualdad de derechos en cuanto a la distribución de los dividendos y al reparto de los activos en caso de liquidación o disolución, así como para optar a los cargos de administración de la Sociedad. SÉPTIMA: En caso de venta de acciones por parte de un accionista, los demás Accionistas tendrán derecho preferente para la adquisición de las mismas, en igualdad de condiciones entre sí y en proporción al número de acciones suscritas. Los accionistas ejercerán su derecho preferente en la forma siguiente: El Accionista vendedor notificará por escrito a la Junta Directiva, indicando el precio de la venta y el presunto comprador. La Junta Directiva participará por escrito a los demás accionistas, y si en el lapso de quince (15) días contados a partir de la fecha de notificación, ningún accionista manifiesta la intención de adquirir la acción o acciones en venta, el accionista vendedor podrá ofertar la operación indicada en su aviso siempre y cuando la Junta Directiva no indique preferencia por otra persona dispuesta a pagar dicha acción o acciones en venta al mismo precio ofrecido por el presunto comprador indicado por el accionista que desea vender su acción o acciones. OCTAVA: Cada acción da derecho a un voto en las Asambleas y es indivisible respecto a la Sociedad, la que no reconocerá más de un propietario por cada acción, aún cuando está pertenezca a varias personas. Los títulos de las acciones podrán contener grupos de acciones, o bien, acciones individuales, contendrán los datos que determina el artículo 293 del Código de Comercio, y además, tanto en el dorso de los mismos, como en el Libro de Accionistas se estamparán las notas relativas a traspasos, ventas, prenda o cualquier otro gravamen o limitación, que el propietario del título hubiese sujetado su derecho. NOVENA: En los aumentos de capital los accionistas podrán participar con preferencia y en proporción al número de acciones que cada uno posea, esto sin perjuicio de que la Asamblea General de Accionistas, permita la inclusión de nuevos socios que suscriban el referido aumento de capital. CAPITULO III DE LA ADMINISTRACIÓN DECIMA: La administración de la compañía estará a cargo de una Junta Directiva, compuesta por: Presidente, Vicepresidente y Gerente general quienes durarán cinco (05) años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reemplazados en cualquier momento por decisión de la Asamblea de Accionistas o reelegidos al término de dicho lapso. En todo caso, estos funcionarios permanecerán indefinidamente en sus cargos hasta ser reemplazados. DECIMA PRIMERA: Con

excepción de las atribuciones expresamente reservadas a la Asamblea General de Accionistas por virtud de la Ley o estos Estatutos, el Presidente y el Vicepresidente, quienes podrán ser accionistas o no de la compañía, tendrán las atribuciones siguientes, las cuales podrán ejercer conjunta o separadamente: 1) Ejercer la representación legal de la Compañía, ya sea judicial o extrajudicialmente; 2) En lo judicial podrán otorgar poderes judiciales, especiales o generales con las facultades que consideren convenientes; 3) Elaborar y hacer elaborar el informe anual y el balance general que deben presentarse a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas; 4) Efectuar la participación a los demás accionistas sobre los traspasos o cesiones de las acciones; 5) Suscribir y ejecutar todos los contratos, acuerdos y negocios que interesen a la Sociedad; 6) Comprar, vender, permutar, hipotecar, dar en prenda; y en general, enajenar o gravar de cualquier forma bienes de la sociedad; así como tomar dinero en préstamos con o sin garantía; 7) Solicitar préstamos y/o créditos; abrir, movilizar y cerrar cuentas bancarias, y en general, realizar los actos, negocios, contratos o diligencias que estén comprendidas dentro del objeto de la sociedad; así como librar, aceptar, endosar, avalar y protestar letras de cambio, cheques, pagarés y demás títulos o valores negociables. Así mismo convocarán y presidirán las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias y les informarán a los demás accionistas sobre todo lo que se relaciona con la marcha del negocio.

DECIMA SEGUNDA: Las faltas absolutas o temporales del Presidente serán suplidas por el vicepresidente, quien tendrá las mismas facultades que el funcionario a quien suple.

DECIMA TERCERA: Los miembros de la Junta Directiva podrán delegar atribuciones en gerentes, factores mercantiles o apoderados cuando así lo juzguen convenientes a los intereses de la sociedad. Así mismo, los referidos miembros antes de tomar posesión de sus cargos depositarán cinco (5) acciones de la sociedad y de su propiedad en la caja social, a los fines indicados en el artículo 244 del Código de Comercio, las cuales serán inalienables mientras sus titulares estén en el ejercicio de sus cargos, disponibles únicamente al ser reemplazados.

DECIMA CUARTA: La Junta Directiva deberá reunirse cada vez que lo requieran los intereses de la sociedad, para celebrar válidamente sus sesiones deben concurrir todos sus miembros, sus decisiones se tomarán por mayoría de votos y cada uno de sus miembros tendrá los deberes y derechos de todo administrador.

CAPÍTULO IV DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS DÉCIMA QUINTA: La Asamblea General de Accionistas representa a la sociedad y le corresponden además de las facultades establecidas en el Código de Comercio, las siguientes: 1) Nombrar la Junta Directiva; 2) Nombrar el comisario y su suplente; 3) Fijar las retribuciones que haya de darse a los miembros de la Junta Directiva, al comisario o a sus suplentes; 4) Reformar la presente acta constitutiva-estatutos; 5) Examinar, aprobar o improbar con vista al informe del comisario la relación de las operaciones, balance general, estado de ganancias y pérdidas, así como lo relacionado con el reparto de utilidades; 6) Conocer y resolver cualquier asunto que le sea especialmente sometido y para lo cual hubiese sido convocada.

DECIMA SEXTA: Todos los actos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas, siempre que estén de acuerdo con las leyes y esta acta constitutiva, obligan a la sociedad e igualmente a los accionistas presentes y/o ausentes. Las Asambleas Generales se consideraran legalmente constituidas cuando están presentes por lo menos el setenta y cinco por ciento (75 %) del capital social, cuando no concurrieren el número de accionistas mencionado, se procederá de acuerdo con los artículos 273, 274, 276 y 281 del Código de Comercio. Las decisiones se tomarán con el voto favorable de un número de accionistas que representen la mitad más uno de los votos presentes, siempre que no se trate de los objetivos enumerados en el artículo 280 ejusdem, para lo cual se necesita la aprobación de las tres cuartas (3/4) partes del capital social. No será necesaria la convocatoria previa, cuando se encuentren reunidos la totalidad de los Accionistas que representen el cien por ciento (100%) del Capital Social.

DECIMA SEPTIMA: Las Asambleas Generales de Accionistas pueden ser Ordinarias o Extraordinarias. En los NOVENTA (90) días siguientes al cierre del Ejercicio Económico que es el día 31 de Diciembre de cada año, se reunirá la Asamblea General Ordinaria en la Sede Social de la sociedad, la reunión tendrá lugar el día y hora que fije la Junta Directiva, previa convocatoria con CINCO (5) días de anticipación; cuando lo pida el Comisario o un número de accionistas que representen una tercera (1/3) parte del capital social. En todo lo referente al quórum o votación, se seguirán las normas fijadas por el Código de Comercio. Las Asambleas Generales Extraordinarias se reunirán cuando así lo requieran los intereses de la sociedad y serán convocadas por la Junta Directiva y también cuando lo solicite un número de accionistas cuyas acciones representen una tercera (1/3) parte del capital social. Las deliberaciones en las Asambleas Generales de Accionistas se resolverán por mayoría absoluta, es decir, la mitad más uno de los votos presentes, contando cada accionista con un voto por acción. Las cuestiones determinadas por el artículo 280 del Código de Comercio, serán consideradas en las Asambleas de Accionistas, con el cumplimiento de las condiciones pautadas por dicha norma.

CAPÍTULO V BALANCES GENERALES, CUENTAS, FONDOS DE RESERVA, GARANTIAS, DIVIDENDOS Y UTILIDADES DECIMA OCTAVA: El año económico de la compañía comienza el primero (1º) de Enero de cada año y termina el treinta y uno (31) de Diciembre del mismo año, para la formulación y presentación del balance se seguirán las reglas previstas en los artículos 304 al 308 del Código de Comercio.

DECIMA NOVENA: Al término de cada ejercicio económico, se efectuará el cierre de cuentas del balance general y se destinará de los beneficio líquidos, el cinco por ciento (5%) hasta alcanzar el diez por ciento (10%) del capital social, para la formación de la reserva legal de acuerdo al artículo 262 del Código de Comercio.

VIGÉSIMA: En cada ejercicio económico se harán los apartados correspondientes para la formación de un fondo de reserva, para depreciaciones de activos permanentes en uso, impuestos y contribuciones, prestaciones sociales y todos aquellos que fueren necesarios para una formulación razonable de los estados financieros. Deducido de los beneficios netos los diversos apartados, el saldo favorable podrá ser distribuido total o parcialmente entre los accionistas en proporción a sus acciones suscritas y en forma a lo que disponga la Asamblea de Accionistas al decretar el respectivo dividendo.

CAPÍTULO VI DEL COMISARIO VIGÉSIMA PRIMERA: La Asamblea General de Accionistas elegirá al Comisario con las atribuciones que le confieren los artículos 309 al 311 del Código de Comercio, el cual durará tres (03) años en el ejercicio de sus funciones, podrá ser reelecto y en

todo caso permanecerá en su cargo hasta ser reemplazado.

VIGÉSIMA SEGUNDA: El Comisario tiene el derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre las operaciones de la compañía. Podrá por tanto examinar los libros de contabilidad y de actas, la correspondencia y en general, todos los documentos de la compañía, haciendo uso de las atribuciones que señala el Código de Comercio.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES VIGÉSIMA TERCERA: En caso de disolución de la compañía, la Asamblea de Accionistas que la considere, elegirá por mayoría de votos un liquidador, quien tendrá las atribuciones determinadas en la propia Asamblea o en su defecto por el Código de Comercio.

VIGESIMA CUARTA: Ni los miembros de la Junta Directiva, ni los accionistas, podrán en nombre de la sociedad otorgar fianzas, avales, dar recomendaciones de carácter personal, comercial, profesional u otro compromiso a favor de persona alguna sin la previa autorización dada por la Asamblea General de Accionistas.

VIGESIMA QUINTA: El primer ejercicio comercial de la compañía comienza a partir de su inscripción en el Registro Mercantil y termina el día treinta y uno (31) de Diciembre de 2021, y los demás según el Acta Constitutiva.

VIGESIMA SEXTA: Para el período inicial de cinco (05) años, ejercerá el cargo de Presidente: El accionista BAIAN ROGER DE AL CHAMI TROUDI y Vicepresidente: La accionista HANEN KIRBAJ DE AL CHAMI y como Comisario el ciudadano CARLOS MIGUEL BRITO NAVAS, venezolano, mayor de edad, Licenciado en Contaduría Pública, domiciliado en la Ciudad de Barinitas, Municipio Bolívar del Estado Barinas, titular de la Cédula de Identidad Nro. V- 16.978.714 e inscrito en el Colegio de Contadores bajo el Nro. 80.326, quien por escrito manifestó su aceptación al cargo por un periodo de tres (03) años.

VIGESIMA SÉPTIMA: Se autoriza suficientemente a KATIUSCA CAROLINA ARIAS PEÑA, venezolana, mayor de edad, Abogada en ejercicio, inscrita en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo el Nro. 289.800, domiciliada en la Ciudad de Barinitas, Municipio Bolívar del Estado Barinas y titular de la Cédula de Identidad Nro. V-20.407.547, para que cumpla con todos los requisitos relativos a la inscripción y participación al Registro Mercantil y demás formalidades de Ley. **VIGESIMA OCTAVA:** Todo lo no previsto en esta Acta Constitutiva-Estatutos, se regirá por el Código de Comercio y Leyes pertinentes. En Barinas a la fecha de su presentación.